



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 392-2022-MINEM/DGH

Lima, 29 de noviembre de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 3379325, presentado por la empresa PE Celeste Gas S.A.C., mediante el cual solicitó la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH, la que selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante el Expediente N° 3379325, la empresa PE Celeste Gas S.A.C., solicitó a la DGH la inscripción de los colores "Negro Señales" (código RAL 9004) y "Azul Colombino" (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y del signo distintivo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) para sus cilindros de GLP;

Que, la empresa PE Celeste Gas S.A.C. es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos como operadora de la Planta Envasadora de GLP ubicada en Av. Panamericana Norte Km. 87.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 291-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 29 de noviembre de 2022, se concluyó que la empresa PE Celeste Gas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM. En ese sentido, se recomendó inscribir a favor de la citada empresa el uso de los colores "Negro Señales" (código RAL 9004) y "Azul Colombino" (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y del signo distintivo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) para sus cilindros de GLP;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 291-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar a favor de la empresa PE Celeste Gas S.A.C. la inscripción de los colores “Negro Señales” (código RAL 9004) y “Azul Colombino” (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y del signo distintivo “G GAS” de color “Azul Colombino” (código RAL 5014) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 291-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH a la empresa PE Celeste Gas S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO  
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/11/29 15:28:21-0500

---

Ricardo Villavicencio Ferro  
Director General de Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 291-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

A : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de  
Hidrocarburos y Biocombustibles

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de la empresa PE Celeste Gas S.A.C. sobre la inscripción de uso  
de signo y color distintivo para cilindros de GLP

Referencia : Expediente N° 3379325

Fecha : San Borja, 29 de noviembre de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PE Celeste Gas S.A.C. (en adelante, PE Celeste Gas) referida a la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado Petróleo - GLP.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

A través del Expediente N° 3379325 presentado con fecha 27 de octubre de 2022, la empresa PE Celeste Gas, solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos – DGH la inscripción de los colores "Negro Señales" (código RAL 9004) y "Azul Colombino" (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y el signo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la LOH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias.
- 2.3 Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, y sus modificatorias.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### III. ANÁLISIS

#### **Sobre las competencias de la DGH**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 En ese sentido, los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, señalan que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### **Sobre la solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP**

- 3.4 De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, las Empresas Envasadoras<sup>1</sup> deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.
- 3.5 Siendo el documento de la referencia una solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo citado precedentemente, los cuales son:
- Solicitud de acuerdo a formato, en la que se indique lo siguiente:
    - Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
    - Apellidos y Nombres o Razón Social.

<sup>1</sup> EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 01-94-EM).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
  - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
  - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
  - f. Teléfono y correo electrónico.
  - g. Domicilio legal.
  - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal
  - i. Domicilio del Representante Legal.
  - j. Descripción de lo que solicita.
  - k. Documentos que adjunta.
- b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos vigente.
- c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL) y signo (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL y dimensiones), presentados en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).
- 3.6 Al respecto, cabe indicar que mediante Resolución Directoral N° 214-2022-MINEM/DGH publicada el 20 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se amplió por ciento ochenta (180) días calendario adicionales el plazo de suspensión dispuesto por Resolución Directoral N° 0019-2022-MINEM/DGH y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, establecida en el artículo 45 del citado Reglamento, excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo, tal es el caso de la solicitud presentada por la empresa PE Celeste Gas.
- 3.7 En tal sentido, la empresa PE Celeste Gas a efectos de obtener la inscripción de signo y color distintivo, ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando en número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
  - b) Copia de la Ficha de Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Ficha de Registro N° 120668-070-120521).
  - c) Muestra de color distintivo para el pintado del cuerpo del cilindro de color "Negro Señales" (código RAL 9004), muestra de color distintivo para el pintado del asa del cilindro de color "Azul Colombino" (código RAL 5014), y muestra de color del signo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) con dimensiones de 9.30 cm de ancho por 14 cm de altura, para ser usado en sus cilindros de GLP. A continuación, se muestra el signo con sus respectivas dimensiones y la configuración del pintado del cilindro:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



COLORES	
LOGOTIPO Y ASA	BALÓN
RAL 5014	RAL 9004
AZUL OLOMBINO	NEGRO SEÑALES

d) Recibo de Pago N° 147762 por concepto de derecho a trámite.

- 3.8 Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa PE Celeste Gas, se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.
- 3.9 Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.7 del presente Informe, se tiene que la empresa PE Celeste Gas cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Av. Panamericana Norte Km. 87.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.
- 3.10 Finalmente, considerando lo señalado en los numerales 1.1 y 3.8 del presente Informe, corresponde otorgar a la empresa PE Celeste Gas los colores "Negro Señales" (código RAL 9004) y "Azul Colombino" (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y del signo distintivo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

#### IV. CONCLUSIÓN

La empresa PE Celeste Gas ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, con la finalidad de realizar la inscripción de uso del signo y color distintivo para cilindros de GLP.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Inscribir a favor de la empresa PE Celeste Gas la inscripción de los colores "Negro Señales" (código RAL 9004) y "Azul Colombino" (código RAL 5014) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y del signo distintivo "G GAS" de color "Azul Colombino" (código RAL 5014) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 5.2 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3 Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa PE Celeste Gas sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO  
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/11/29 15:27:26-0500

---

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y  
Comercialización de Hidrocarburos y  
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/11/29 17:52:46-0500

---

Abg. Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Se adjunta lo indicado.

APM/FCM